



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

PROCESO:	Declarativo especial/Deslinde y amojonamiento
DEMANDANTE:	NICOLÁS DE JESÚS SALDARRIAGA BEDOYA y OTROS
DEMANDADOS:	NELLY DE JESÚS HENAO CASTAÑEDA
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 2022-00303-00
ASUNTO:	Auto inadmite demanda
Correo electrónico:	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

La demanda incoativa de proceso verbal especial de deslinde y amojonamiento, presentada a través de apoderado judicial por los señores:

Nicolás de Jesús Saldarriaga Bedoya
Jhon Jairo Saldarriaga
María Nohemí Saldarriaga
Mariela de Jesús Saldarriaga
Maria Esperanza Saldarriaga
Maria Magdalena Saldarriaga
Rosa Margarita Saldarriaga
José Gilberto Saldarriaga
Luis Esteban Saldarriaga
Robinson Saldarriaga
Liliana Andrea Saldarriaga

En contra los señores Nelly de Jesús Henao Castañeda y los herederos indeterminados de Silvio Herrera Zuleta, se INADMITE, para que en el término legal de cinco (5) días de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral séptimo del artículo 90 del Código General del Proceso y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, so pena del subsiguiente rechazo, se cumplan los siguientes requisitos.

1. Allegará certificado de defunción del señor Silvio Herrera Zuleta, ya que con la exigua razón que expone en el acápite de oficios y exhortos no es suficiente para no aportar esa prueba o si, en definitiva está ante la imposibilidad de acreditar tal hecho, en que no es posible allegar la existencia de la calidad en que actúan las partes, atendiendo las previsiones contenidas en el inciso 2 numeral 1° del artículo 85 del CGP

acreditando haber ejercido derecho de petición o acreditando que ejercer éste sin que la solicitud hubiese sido atendida.

2. Aportará el dictamen pericial de que trata el numeral 3 del artículo 401 del CGP, debidamente actualizado y practicado por experto en la materia pertinente, cumpliendo los requisitos exigidos en el inciso 4 y siguientes del artículo 226 ibidem.
3. Allegará el avalúo catastral actualizado del predio que se encuentra en poder del demandante, identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5338776, a tono de lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CGP.
4. Aportará la demanda y anexos atendiendo la finalidad de los artículos 1 siguientes de la Ley 2213 de 2022 y las directrices trazadas por el Acuerdo PCCJA20-11567 de 2020, esto es, individualizados e identificados los documentos por archivos separados en formato PDF con el número de radicado asignado, poder, demanda y certificados etc.

El escrito con el cual se satisfagan las anteriores exigencias deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con la Ley 2213 de 2022 y artículo 82 y siguientes del CGP.

NOTIFIQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).
David A. Cardona F.
Secretario

JR